



Exp.: 07-OPEN-00083.3/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 20/06/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Las copias de resoluciones y órdenes sobre la mercantil CATALYSIS

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 “límites al derecho de acceso” y 15 “protección de datos de carácter personal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto,

- **Art 14.1.e-** El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
 - 14.1 e- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - 14.1.h - Los intereses económicos y comerciales.
- **Art 15.1** Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D. G. de Salud Pública

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada porque:

- Dicho acceso afecta a la investigación y sanción de ilícitos administrativos o disciplinarios así como a los intereses económicos y comerciales de una mercantil concreta.



Comunidad de Madrid

- Incluye datos específicos de una infracción administrativa que no ha conllevado amonestación pública sobre la que no disponemos de consentimiento expreso del infractor que autorice el acceso solicitado.
- El solicitante no ha acreditado la condición de interesado en el procedimiento administrativo iniciado contra la mercantil citada, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que le proporcione el acceso a la información solicitada (art.53 de la citada Ley 39/2015).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 11 de Julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Firmado digitalmente por JUAN MARTINEZ HERNANDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID